

8.106

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese el canje por suma dineraria no remunerativa, en todo el ámbito de la Administración Pública, en las tres Funciones del Estado, del Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, a los fines de la liquidación y pago de los salarios, al personal dependiente del Estado Provincial.-

ARTICULO 2°.- Lo establecido en el artículo precedente, se hará efectivo a partir del 1° de enero de 2007.-

ARTICULO 3°.- Derógase toda legislación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 8.106.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO